



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
8 DE SETIEMBRE

"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" "CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"
LEY N° 23586



RESOLUCION DIRECTORAL N° 00103-2024-MPP-OGAF

Pisco, 13 de marzo del 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 00027450-2023, promovido por don **SILVESTRE FLORES EULETERIO**, por el cual solicita **RECONOCIMIENTO DE CONVENIO COLECTIVO DEL AÑO 2009 AL AÑO 2011**;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680.

Que, con Expediente Administrativo N° 00027450-2023, promovido por don **SILVESTRE FLORES EULETERIO**, por el cual solicita **RECONOCIMIENTO DE CONVENIO COLECTIVO DEL AÑO 2009 AL AÑO 2011**;

Que, el trabajador obrero, **Silvestre Flores Euleuterio**, ha solicitado que se le reintegre el monto de S/. 180.00 soles por costo de vida, del año 2009 al año 2011, esta petición realizada por el administrado se basa en el Acta del 21 de agosto del 2009, celebrado entre la Municipalidad Provincial de Pisco y el Sindicato de Obreros Municipales de Pisco, que conviene en otorgar por parte de la municipalidad un incremento de remuneraciones, por la suma de S/. 180.00 soles mensuales por costo de vida, desde el 01 de julio del 2009, a todos los trabajadores obreros con contrato vigente a partir del 31 de junio del 2009 y que estén afiliados al SOMUNP;

Que, el Área de Remuneraciones mediante Informe N° 059-2024- MPP-OGAF/UP-AP del 13 de febrero del 2024, indica que lo solicitado le es aplicable, adeudándole la cantidad de S/. 3.960.00 soles, del periodo correspondiente del mes de julio del 2009 hasta el mes de abril 2011, por el tiempo de 1 año y 10 meses, al no figurar pago por costo de vida en los años mencionados; de lo expuesto la Jefatura de la Unidad de Personal mediante Informe N° 0160-2024-MPP-OGAF-UP, comparte la opinión brindada por el Área de Remuneraciones.

Que, mediante Informe Legal N° 0496-2024-MPP/OGAJ, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, por el cual indica que de la documentación revisada, se verifica que el administrado presentó el 01 de diciembre del 2023 su pedido de reintegro de costo de vida del 2009 al 2011, en ese sentido, han transcurrido 12 años y 07 meses para poder solicitar dicho reintegro; y de acuerdo a lo establecido en el Código Civil, artículo N° 2001 inc. 1, prescribe: "A los diez años, la acción personal...", por lo expuesto, esta Asesoría Jurídica determina que el periodo de reintegro de costo de vida de julio 2009 hasta mayo del 2011, no corresponde ser atendido al haber prescrito su petición por el paso del tiempo, lo que lo que concluye y opina que se declare improcedente el pedido del servidor obrero **Silvestre Flores Euleuterio**, al haber prescrito su derecho de reintegro de costo de vida del periodo 2009 hasta abril del 2011;

Que, el Principio de Legalidad contenido en el Artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, es un principio Fundamental del Derecho Público una regla de oro por la que todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas de tal manera que los sujetos de derecho público solo pueden hacer aquello que le sea expresamente citado por la Ley.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

8 DE SETIEMBRE

"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" "CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"
LEY N° 23586



En uso de las facultades conferidas en el artículo 3° inciso E) del Decreto de Alcaldía N° 001-2016-MPP de fecha 18 de Enero 2016, de conformidad con la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 aprobado con la resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y su modificatoria; con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado mediante Exp. N° 27450-2023, por don SILVESTRE FLORES EULEUTERIO, al haber prescrito su derecho de reintegro de costo de vida del periodo 2009 hasta abril del 2011, conforme a lo indicado en el Informe Legal N° 496-2024-MPP/OGAJ.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR al interesado, Unidad de Personal y demás áreas orgánicas, para las previsiones presupuestales que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
[Firma]
C.D. BORLE CASTRO HUARCAYA
DIRECTOR